

LEY VII – N° 7
(Antes Decreto -Ley 1344/81)

ANEXO II

Clasificación Económica

La clasificación económica de las erogaciones procura brindar elementos de juicio útiles para analizar los efectos que la actividad del Estado provoca en la economía y, asimismo, proporcionar información que permita la confección de las cuentas nacionales.

SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES

Erogaciones destinadas a satisfacer las necesidades de operación del Estado derivadas de la realización de sus actividades específicas y aquellas para atender las obligaciones de emergencia de los intereses de la deuda y las contribuciones que no involucran una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al fisco y cuyos importe no serán reintegrados por los beneficiarios. Incluye asimismo los gastos de la residencia oficial y en los que incurran los funcionarios cuando circunstancias especiales lo justifiquen, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo.

Sector 01 - Operación

Erogaciones destinadas al funcionamiento de los servicios del Estado y a la conservación y reparación de sus bienes.

Sector 02 - Intereses de Deudas

Erogaciones destinadas a atender exclusivamente aquella parte de los intereses de la deuda pública y de otras deudas que refleje la retribución real al capital obtenido o el presunto interés real de dicho capital.

Sector 03 - Transferencias

Erogaciones del Estado que no involucran una compensación por bienes vendidos o por servicios prestados al fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

Sector 04 - A Clasificar

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones corrientes, que se distribuirá entre los sectores, partidas principales y parciales que correspondan durante la ejecución del presupuesto.

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

Erogaciones en bienes materiales e inmateriales, financieros, etc., que contribuyan a modificar el patrimonio del Estado.

Sector 05 - Inversión Real

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes de capital que aumentan el activo de la Nación (en sentido amplio) en un período dado, siendo éstos los bienes físicos (construcciones, equipos, etc.) que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación.

Si la finalización de una obra no se operara en un ejercicio, se ha de estimar en este concepto, la parte de la obra a construir en el mismo como así también los materiales, equipos en depósito o en tránsito a disposición de la prosecución de la obra.

Se incluirán en este concepto:

- Las ampliaciones y modificaciones de un bien que posibiliten una mayor o mejor producción o prestación de servicios.
- Los gastos de traslado o instalación, legales e impuestos a pagar en el caso de los bienes que sirvan al equipamiento de una obra.
- Los gastos derivados de la contratación de estudios, proyectos, dirección e inspección, cuando estos no sean realizados por oficinas permanentes del Estado.
- Las mejoras que permitan un mayor o diferente uso de la tierra.
- Los bienes construidos por cuenta propia, valuados por lo que se gaste en ellos (materiales, mano de obra, etc.).
- Los bienes usados que se importen.
- Los certificados de obra, cuando los mismos se realicen por contrato, que se correspondan con el avance físico operado en el mismo.

No deberá incluirse en este concepto:

- El valor de la tierra, debiendo el mismo excluirse del costo de los proyectos. Su imputación corresponde realizarla en el Sector 06- Bienes Preexistentes.
- La adquisición de edificios en general. Su imputación corresponde realizarla en el Sector 06 - Bienes preexistentes.
- Los bienes usados de producción nacional. Su imputación corresponde realizarla en el Sector 06 - Bienes Preexistentes.
- Las erogaciones de oficina permanentes aún cuando intervengan en estudios, dirección o inspección, ya que corresponderá imputarlas en el Sector 01 - Operación, como asimismo las amortizaciones e intereses y gastos derivados de financiaciones destinadas a la atención de proyectos que deberán incluirse en los sectores del clasificador previsto.

- Los adelantos a Proveedores y Contratistas. Su imputación corresponde realizarla en el Sector 11 - Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas.

- Las erogaciones resultantes de obligaciones derivadas de adquisiciones u obras realizadas en ejercicios anteriores que deben atenderse en el ejercicio (Pagos Diferidos). Su imputación corresponde realizarla en el Sector 10 - Erogaciones para atender la Amortización de Deudas.

Sector 06 - Bienes Preexistentes

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes físicos (construcciones, equipos, etc.) ya existentes que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación.

Sector 07 - Inversión Financiera

Erogaciones que incrementan el activo del Estado, mediante aportes y préstamos a otros sectores. No comprende las inversiones en bienes físicos.

Sector 08 - A Clasificar

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones de capital, que se distribuirá entre los sectores, partidas principales y parciales que correspondan durante la ejecución del presupuesto.

SECCION 3 - OTRAS EROGACIONES

Erogaciones que por su esencia y heterogeneidad no es posible clasificarlas dentro de las secciones consideradas precedentemente.

Comprende a las Erogaciones Figurativas, a las Erogaciones para atender la Amortización de Deudas y a las Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas.

Sector 09 - Erogaciones Figurativas

Contribuciones de la Administración Central, de los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración Provincial. No incluye en cambio las contribuciones a organismos, entidades o empresas que no integran dicho Presupuesto General.

Sector 10 - Erogaciones para atender la Amortización de Deudas

Erogaciones que se destinan a disminuir, en un ejercicio, el pasivo del Estado Provincial por la cancelación de la deuda pública y de otras deudas.

Sector 11 - Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas

Erogaciones destinadas a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el Estado provincial ya sea por la adquisición de bienes o por la construcción de obras, cuya entrega o terminación no se opera en el mismo ejercicio en que se efectúan los referidos adelantos.

Clasificación Económica

| SECCION | SECTOR |
|---------------------------|--|
| 1. Erogaciones Corrientes | 01. Operación |
| | 02. Intereses de Deudas |
| | 03. Transferencias |
| | 04. A Clasificar |
| 2. Erogaciones de Capital | 05. Inversión Real |
| | 06. Bienes Preexistentes |
| | 07. Inversión Financiera |
| | 08. A Clasificar |
| 3. Otras Erogaciones | 09. Erogaciones Figurativas |
| | 10. Erogaciones para atender la Amortización de Deudas |
| | 11. Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas. |